



**Constituyentes y Constituidas: Sexualidad y Reproducción
en las Reformas Constitucionales de Argentina (1994) y Bolivia (2009)**

**Maria Eugenia Monte¹
Leticia Gavernet²**

Resumen:

El artículo tiene por objeto el análisis de la regulación de la sexualidad y la reproducción en la reforma constitucional Argentina -1994- y en comparación con las reforma constitucional de Bolivia -2009-. El recorte analítico responde a dar cuenta de la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos en la última reforma constitucional en Argentina junto a la potencialidad comparativa con la última reforma constitucional boliviana que incorporó modificaciones más sustanciales en la materia.

Palabras Clave:

Sexualidad y reproducción, Derechos sexuales y reproductivos, Ciudadanía sexual, Reformas constitucionales, Constitucionalismo latinoamericano, Estudios socio-jurídicos feministas

Abstract:

The article aims to analyze the regulation of sexuality and reproduction in the Argentinean constitutional reform -1994- compared to the Bolivian constitutional reform of -2009-. Specifically, its analytical cut aims to account for the inclusion of sexual and reproductive rights in the last constitutional reform in Argentina with the potential comparison with the last Bolivian constitutional reform that incorporated more substantial changes in the field.

Keywords:

Sexuality and reproduction, Sexual and reproductive rights, Sexual citizenship, Constitutional reforms, Latin-American constitutionalism, Feminist socio-legal studies

¹Abogada, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba, Argentina (FDCS-UNC). Magíster en Sociología Jurídica, Instituto Internacional de Sociología Jurídica -Oñati (IISJ). Mestranda en Sociología, Centro de Estudios Avanzados (UNC). Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales (FDCS-UNC) Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Investigadora y docente del Programa de Derechos Sexuales y Reproductivos (FDCS-UNC). e-mail de contacto: eugemonte@gmail.com.

²Abogada, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba, Argentina (FDCS-UNC). Magister en Sociología Jurídica, Instituto Internacional de Sociología Jurídica -Oñati (IISJ). Magister en Sociología, Centro de Estudios Avanzados (UNC). Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales, Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesora de Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). e-mail de contacto: leticiagavernet@yahoo.com.ar

1. PRESENTACIÓN

Este artículo es parte de un proyecto de investigación más amplio que abarca las reformas constitucionales de las décadas del 90 y post 2000 en América Latina. En este trabajo presentamos un análisis exploratorio y descriptivo de la incorporación de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos en las últimas reformas de la Constitución de la Nación Argentina (1994) y de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009). El recorte y la selección comparativa de casos obedece a que ambas reformas involucran puntos de inflexión significativos en la consagración institucional de estos derechos: desde un reconocimiento en el marco de tratados de derechos humanos (Argentina 1994) a su recepción explícita (Bolivia 2009), con las potencialidades y limitaciones que se analizan e integran en las reflexiones finales.

En este sentido, consideramos como puntos de inflexión significativos las menciones a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos que receptaron los textos constitucionales, entendiendo su vinculación con demandas históricas de las organizaciones sociales, y analizando los mismos como una trama que involucra tanto a los derechos que fueron incluidos (y en qué sentidos y maneras) como a las limitaciones y ausencias que emergen de las normativas constitucionales actuales. Nos involucramos en el debate sobre los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos desde una perspectiva que entiende que aquello que se concibe como propio del ámbito privado -la sexualidad y la reproducción- se encuentra expuesto y profusamente discutido en la esfera pública, al tiempo que es objeto de regulación estatal.

En el ámbito internacional, la concepción de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos ha quedado plasmada en diversos ordenamientos jurídicos, entre los que se encuentran el Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional del Cairo (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing (1995)³, que reafirma la línea de acción tomada en el Cairo. En estos ordenamientos se reconoce el derecho de todas las personas a gozar de salud sexual y reproductiva y se comienza a consolidar la noción de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos básicos (Petchesky 2003; Correa y Jolly 2007; Miller 2010). Asimismo, Beijing supuso un punto de quiebre, separando los derechos sexuales y reproductivos de las políticas poblacionales (tanto pro como anti natalistas) en las que la fecundidad había sido utilizada como factor de control del desarrollo económico (De Barbieri 2000; Ciriza 2007).

La delimitación de lo comprendido por las nociones de derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos ha sido motivo de vastas discusiones al interior de los movimientos feministas y por la diversidad, así como también en distintas esferas institucionales políticas (los distintos poderes del Estado: legislativo y judicial, por ejemplo). Entendemos que una noción amplia de los mismos, y ligada a los derechos humanos, supone entenderlos como aquellos que comprenden: a los derechos vinculados a la *reproducción* -relativos a la seguridad durante el embarazo, por ejemplo-, a la *no reproducción* -relativos a la anticoncepción y el aborto- (Brown 2008) y los referidos al *libre ejercicio de la sexualidad* como práctica del placer escindida de la reproducción (Richardson 2000; Klugman 2007).

³La base jurídica de ambos instrumentos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (De Barbieri 2000).

Esto implica apartarse de aquellas nociones según las cuales los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos constituirían una cuestión sólo de salud reproductiva. El enfoque de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos como derechos humanos pone el eje del debate político sobre la libertad de disposición sobre los cuerpos y la sexualidad. En este contexto, entendemos que la ley es el lugar donde adquieren visibilidad y reconocimiento las demandas de los movimientos feministas y por la diversidad y se convierten en asuntos de orden público y político (Brown 2008a).

Por su parte, el conjunto de derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, así como los distintos aportes teóricos y políticos de los movimientos feministas y por la diversidad constituyen el núcleo básico de lo que se conoce como ciudadanía sexual (Walby 1994; Lister 1998; Richardson 2000; Maffía 2001; Klugman 2007). Específicamente, entendemos que la ciudadanía depende de las formas de regulación estatal de la sexualidad. Esta concepción de la ciudadanía se inscribe en las críticas feministas a la constitución del Estado moderno y a los supuestos sobre los que se asienta el pacto social y el derecho⁴. En este sentido, Wittig sostiene que:

...esto es lo que me interesa cuando hablo de contrato social: precisamente aquellas reglas y convenciones que nunca han sido formalmente enunciadas, las reglas y convenciones que el pensamiento científico da por supuestas así como la gente corriente. [...] En efecto, las convenciones y el lenguaje muestran mediante una línea de puntos del cuerpo del contrato social, que consiste en vivir en heterosexualidad. Porque vivir en sociedad es vivir en heterosexualidad. De hecho, para mi (sic.), contrato social y de heterosexualidad son dos nociones que se superponen. El contrato social del que estoy hablando es el de la heterosexualidad [...] La homosexualidad no aparece más que de forma fantasmática, débilmente y en ocasiones no aparece en absoluto (1989, p. 67).

Pensar la sexualidad, la reproducción y no reproducción y los derechos vinculados a ellas desde la categoría de ciudadanía sexual nos permite hablar de ciudadanas/os y de lo político ampliando la esfera, las dimensiones y las categorías en juego; convirtiendo al derecho en un lugar de inclusión.

2. LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Como contexto general, se considera que la reforma constitucional argentina de 1994 es representativa de los procesos reformadores de los años noventa, en la región celebrados por convención constituyente y, salvo excepciones, con escasa participación de organizaciones sociales. En el caso de Argentina, principalmente dos grupos sociales tuvieron una participación y generaron un debate que tornó visibles cosmovisiones disidentes: las organizaciones indígenas y las organizaciones de mujeres (Gil Lavedra 2002; López 2007; Negretto 2009; Gargarella 2014).

⁴Un análisis detallado sobre los debates en torno a la noción de ciudadanía sexual puede consultarse en Monte (2010). Un análisis sobre los debates específicos en torno a la igualdad, mismidad-diferencia, reconocimiento y derecho en el pensamiento jurídico feminista puede consultarse en Rodríguez (1999), Jaramillo (2000), Birgin (2006) y Costa Wegsman (2010, 2015).

El proceso de la reforma muestra un singular escenario de debates y controversias, particularmente en cuestiones relacionadas con la sexualidad, la reproducción y la no reproducción, atinentes directa o indirectamente a las temáticas relacionadas con el aborto. En 1994, poco antes de la Convención Constituyente, el entonces presidente Carlos Menem propuso el reconocimiento constitucional de la defensa de la vida desde la concepción. De esta manera, el aborto ingresó en la agenda política y se convirtió en uno de los puntos de debate en la Convención Constituyente (Pecheny 2011, p. 96-97). Frente a esto, se conformó el Movimiento de Mujeres Autoconvocadas por el Derecho a Elegir en Libertad (MADEL), un grupo conformado por 108 organizaciones que, además, fue apoyado por mujeres sindicalistas y algunas mujeres que participaban como convencionales constituyentes (Pecheny 2011, p. 97).

En los debates de la Convención Constituyente el aborto estuvo especialmente presente al tratarse la incorporación de los tratados y declaraciones de derechos humanos con jerarquía constitucional y al discutirse el régimen de protección social materno-infantil (Filippini 2011, p. 400). Un grupo de convencionales constituyentes consideró que era necesario incorporar una cláusula que protegiera la vida desde el momento de la concepción, mientras que otro grupo sostuvo que la incorporación de los tratados, especialmente la Convención Americana de derechos humanos (CADH) y la Convención de los Derechos del Niño (CDN) resolvían la cuestión (Filippini 2011, p. 400)⁵. Entre otras cuestiones, MADEL denunció la ilegitimidad de las decisiones que tomara la Asamblea en relación al aborto y reclamó un debate público, al tiempo que visibilizó los datos de aborto inducido en el país (Pecheny 2011, p. 97).

Finalmente, en la Convención Constituyente no se incluyó ninguna cláusula que reconociera el derecho a la vida desde la concepción de manera expresa, ni que prohibiera el aborto (Filippini 2011, p. 401). Lipszyc (1995, p. 16) sostiene que, al advertir que la cláusula antiaborto no prosperaría, el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical conciliaron en un proyecto del constitucionalista Alberto García Lema sobre previsión social materno-infantil, que finalmente quedó incorporado en el art. 75 inc. 23. El artículo establece que "Corresponde al Congreso [...]. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia"⁶.

Lipszyc (1995, p. 16) sostiene que la incorporación de la cláusula que defendía la vida desde la concepción no prosperó debido a la resistencia organizada al interior de la Convención Constituyente que fue posible por la participación de un número significativo de mujeres como convencionales constituyentes, y alianzas de mujeres de los partidos Justicialista, la Unión Cívica Radical y el Frente Grande que tenían sus antecedentes en luchas anteriores que se consolidaron en el proceso de reforma en torno a las medidas de acción positiva⁷.

⁵ Esta última posición es la que, con posterioridad, actores conservadores de la sociedad civil e institucionalizados sostuvieron en causas judiciales contra las políticas de anticoncepción y de acceso a la práctica del aborto no punible en los servicios de salud pública. Por ejemplo, en las causas "*Portal de Belén c/ Ministerio de Salud de la Nación*", y "*F., A.L. s/ medida autosatisfactiva*", resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2002 y 2012 respectivamente.

⁶ Al igual que la CADH y la CDN, este inciso es utilizado frecuentemente por actores conservadores en las causas judiciales contra la vigencia de políticas sobre sexualidad y reproducción.

⁷ De acuerdo con Rodríguez (1999), en 1991 se aprobó la ley de Cupos que modificó el Código Electoral, y durante la década de 1990 la gran mayoría de las provincias aprobaron legislación de acción afirmativa

La escasa referencia a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos en el texto constitucional, a los que sí refieren en profundidad tratados y declaraciones internacionales incorporados en la Constitución Nacional, hace que nos aboquemos a un análisis en profundidad de estos últimos.

Se destacan los derechos referidos a la *salud pre y posnatal* con particular énfasis contra el abuso y la explotación sexual infantil de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 19 inc. 1, Art. 24 inc. d y f, y Art. 34⁸; mas profusamente, el reconocimiento y protección de la función reproductiva, el periodo de maternidad (garantizando salud y no discriminación laboral) y la libertad e igualdad en derechos y obligaciones en relación a contraer matrimonio y responsabilidad familiar de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 11 inc. 1.f e inc. 2, Art. 12 inc. 1 y 2, Art. 14 inc. 2.b y Art. 16⁹. Junto a algunas menciones que refieren a la ayuda y

para incorporar mujeres en los poderes legislativos provinciales. En 1994, la reforma constitucional incorpora acciones positivas en sus artículos 37 párr. 2 y 75 inc. 23 párr. 1. Además, la cláusula transitoria 2 de la constitución reformada dispone que las medidas de acción positiva que se dicten con posterioridad a la reforma no pueden ser inferiores a los existentes con anterioridad al tiempo de la reforma. Un análisis detallado sobre acciones positivas y constitucionalismo puede consultarse en Rodríguez (1999a, 199b).

⁸"Artículo 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". "Artículo 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres (...) f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia". "Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos" (Convención de los Derechos del Niño de 1990, incorporada a la Constitución de la Nación Argentina en 1994).

⁹"Artículo 11. 1. f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil; b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales; c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella. 3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda".

"Artículo 12. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al

protección de la maternidad en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Artículo VII; la Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 25 inc. 2 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 10 inc. 2; y la excepción de la pena de muerte a mujeres en estado de gravidez en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 4. inc. 5 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo: Art. 6 inc. 5¹⁰.

En un análisis puntual e integrador, de la normativa se desprende que los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en estos tratados y declaraciones internacionales involucran desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. Asimismo, los Estados parte adoptarán todas las medidas adecuadas para los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y, con ocasión de su disolución, como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan

parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia".

"Artículo 14. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: (...) b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia".

"Artículo 16. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso" (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer del año 1979, incorporada a la Constitución de la Nación Argentina en 1994).

¹⁰Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales" (DADyDH). "Artículo 25. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social" (DUDH). "Artículo 10. 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social" (PIDESyC). "Artículo 4. Derecho a la Vida 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez". (CADH). "Artículo 6. 5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez" (PIDCyP).

Sobre la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes también incorporadas en la reforma de la Constitución Argentina de 1994: sin referencias expresas.

ejercer estos derechos; y la prohibición de aplicación de la pena de muerte a mujeres en estado de gravidez.

En relación a los *derechos de los/as niños/as* el derecho a asegurar que no sean privados/as de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios, en particular, la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, impedir la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

También refieren a los *derechos de la mujer*, en condiciones de igualdad con el hombre, donde los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas tendientes a asegurar el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción; impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar; prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil; implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales.

Igualmente, los Estados parte se comprometen a adoptar medidas en función de eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica y a fin de asegurar: el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia y garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y asegurar una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. De la misma manera, se protege a la mujer en zonas rurales a fin de asegurar el acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.

En este sentido, entendemos que la concepción de derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos que subyace en el reconocimiento constitucional en Argentina enfatiza particularmente los derechos *reproductivos*: la asistencia sanitaria y laboral pre y post natal de las madres (prohibición de despido, discriminación, trabajo perjudicial y previsión de licencia, la no aplicación de la pena de muerte a mujeres en estado de gravidez); y el énfasis en la protección de *la familia* (la asistencia a 'los padres' en la planificación familiar). Advirtiéndose que las/os sujetas/os protegidas/os son en primer lugar la mujer embarazada o mujer-madre y la figura de la familia, en concordancia con otros artículos que refuerzan la noción de la misma como núcleo/pilar social constitutivo y que la consagran heteronormativamente como matrimonio y unión de 'hombre y mujer'.

Respecto a los derechos sexuales, los postulados constitucionales en Argentina sólo refieren a la prohibición de abuso y explotación sexual (en cuanto a niños/as) y tráfico o trata, lo que implica una temática en particular que se vincula a proteger el libre ejercicio de la sexualidad (cabiendo la distinción en el entre trata -explotación mediante coerción, engaño o abuso de poder- y trabajo sexual -consentido, voluntario y autónomo- ausente de regulación y protección). En este caso, se debe advertir la ausencia de reconocimiento de los derechos no reproductivos y de los derechos sexuales en toda su extensión

(derechos de identidad de género y orientación sexual), cuestión que retomaremos en las reflexiones integradoras.

3. LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA 2009

Por su parte, en el caso de Bolivia, cabe mencionar que el contexto de luchas sociales desde la década del 2000 muestran un alto índice de crisis institucional y conflictividad social en el país: Guerra del Agua, Resistencia al Impuestazo, Guerra del Gas, marcha por la toma del Parlamento, manifestaciones, huelgas, bloqueos y ocupaciones protagonizadas por campesinos/as, indígenas, regantes –asociaciones vinculadas al uso y disposición del riego y de las aguas- y fabriles, sectores antiglobalización, juntas de vecinos/as, jóvenes, maestros/as, mineros (Gutiérrez Aguilar 2008; Prada Alcoreza 2008; Vargas y Córdova 2003). Estas prácticas y reivindicaciones significativas fueron los componentes centrales y aglutinantes de la experiencia de la Asamblea Constituyente, cuyos 225 miembros fueron elegidos en 2006 en un conflictivo proceso que, luego de dos postergaciones, culminaría con la consagración de las reformas constitucionales en el referéndum el 25 de enero de 2009.

Significativamente, en Bolivia las luchas por los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de esta década refieren principalmente a organizaciones sociales diversas y en tensión como: por un lado, la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Originarias de Bolivia Bartolina Sisa (ligadas al MAS, conocidas como Las Bartolinas) y demás sindicatos femeninos; por el otro, las asociaciones de mujeres periurbanas como las juntas vecinales y los comités de amas de casa, asumiendo una identidad campesina y de origen étnico en detrimento de reivindicaciones de género. Paralelamente encontramos las disputas de las organizaciones no gubernamentales en defensa de los derechos de la mujer (Coordinadora de la Mujer, Centro de Información y Desarrollo de la Mujer y Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, entre otras) y, finalmente, los grupos de feministas anarquistas y radicales, entre los que se destaca la asociación Mujeres Creando, quienes en simultáneo a la Asamblea Constituyente redactaron su Constitución Política Feminista del Estado¹¹ (Rodríguez Gomes 2010).

Por su parte, las organizaciones por la diversidad sexual y de género¹² presentaron una propuesta para su inclusión en la Redacción de la Nueva Constitución Política del Estado

¹¹ En un análisis crítico del proceso constituyente en relación a la amplitud de participación, representación, formas y contenidos del nuevo texto constitucional, se proponía particularmente la disolución del contrato sexual (matrimonio, heterosexualidad y maternidad obligatorios) sustituyendo el matrimonio por la unión libre, promoviendo la maternidad libre y el apellido paterno como segundo apellido. Ver: <http://www.mujerescreando.org/pag/articulos/2008/cosntitucionpoliticadelestado.htm>.

¹² Comité de diversidades Sexuales Cochabamba, Plataforma por las diversidades (Cochabamba), Colectivo GLBT Sucre, Unión de Travestis de Cochabamba (UTC), Asociación de Travestis de la Paz (ATLP), Grupo Vida (Cbba.), Amigos sin fronteras (ASIF La Paz), ASIF Oruro, ASIF Potosí, Imágenes (Oruro), ASIF Sucre, Mesa de Trabajo Nacional de las Poblaciones Clave (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija), A mi manera (Yacuiba), Adesproc (La Paz), Alianza GLBT Santa Cruz, REDCRUZ, Grupo Juplas (Santa Cruz), Cofradía Amigos por Siempre Virgen de Urupiña, GLBT del Sur (Tarija), Familia Barzac (Tarija), Grupo diversidades sexuales de Tarija, Amanecer (Sucre), Colectivo Trans Las Divas (La Paz), Familia Prandi (Cochabamba), Gays, Lesbianas, Travestis, Transexuales, Transformistas, Transgénero independientes, Heterosexuales independientes. Disponible en: <http://archivos.bolivia.indymedia.org/es/2006/07/31821.shtml>

Boliviano (Foro de Encuentros Territoriales en Bolivia de la Asamblea Constituyente) en la que se proponían como derechos sexuales y reproductivos para su incorporación en la reforma principalmente: que el Estado garantice una educación respetuosa de la diversidad de personas, libre de estigmatizaciones y prejuicios; y a que garantice, asimismo, el derecho a tener identidad propia y gozar de autonomía y autodeterminación en todas las esferas de la vida (emocional, sexual, familiar, educativa, reproductiva, laboral, económica, política o cualquier otra).

A diferencia de Argentina, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009 reconoce sustantivamente los derechos sexuales y reproductivos en el articulado del texto constitucional, abarcando y puntualizando lo previsto en los tratados internacionales ratificados, por lo que se prioriza el análisis de la normativa constitucional atinente a la temática normativa. Entre los derechos sexuales y reproductivos específicamente consagrados en la Constitución Política de 2009 se destacan la protección contra la discriminación del Art. 14 inc. II, los derechos a la integridad sexual en el Art. 15 inc. I, II, III y V, la seguridad social en relación a la salud reproductiva del Art. 45 inc. I, III y V, la protección laboral en el Art. 48 y el Art. 66 que consagra específicamente los derechos sexuales y reproductivos¹³.

En un análisis integrador, los derechos sexuales y reproductivos reconocidos abarcan la prohibición y sanción de toda forma de discriminación fundada en razón de la orientación sexual, identidad de género, embarazo u otras; el reconocimiento del derecho de todas las personas, en particular de las mujeres, a no sufrir violencia sexual, tanto en la familia como en la sociedad. Igualmente se dispone que el Estado adopte las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y

¹³"Artículo 14. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona". "Capítulo segundo: derechos fundamentales Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (...) V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas". "Artículo 45. I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. (...) III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales. (...) V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal". "Artículo 48. VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad". "Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos" (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

sufrimiento sexual, tanto en el ámbito público como privado; la prohibición de la trata y el tráfico de personas.

Asimismo, la Constitución boliviana reconoce el *derecho de las mujeres* a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural y el goce de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, el parto y en los periodos prenatal y posnatal; establece que las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por situación de embarazo o número de hijas o hijos y se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad; finalmente, específicamente establece que se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

En este sentido, entendemos que la concepción que subyace en el reconocimiento constitucional en Bolivia enfatiza, por un lado, los derechos *reproductivos* pre y post natal, ligados principalmente a la mujer y la protección sanitaria y laboral durante el embarazo. En este sentido, es posible advertir –como en el caso Argentino– una ausencia contundente de los derechos no reproductivos (por ejemplo, la anticoncepción asistida, la ligadura primaria y la interrupción voluntaria del embarazo) que también integran la ciudadanía sexual. Por su parte, en el análisis del articulado los derechos sexuales también se vinculan a la prohibición del tráfico o trata de personas y de la violencia sexual en protección del libre ejercicio de la sexualidad tanto en el ámbito público como privado; y particularmente se establece la igualdad (prohibición de discriminación) en razón de la orientación sexual –a diferencia del caso Argentino.

En particular, se destaca en estos artículos: el lenguaje no sexista, el reconocimiento de las identidades de género y la diversidad sexual, y la consagración específica de los derechos sexuales y reproductivos del artículo 66, que incluso incorpora a *los hombres* como sujetos de los derechos sexuales y reproductivos sin vinculación estricta con la noción de familia.

4. REFLEXIONES INTEGRADORAS

Entendemos que la ciudadanía sexual implica derechos humanos fundamentales y comprende tanto a los derechos reproductivos –los vinculados a la protección y asistencia en la reproducción, primordialmente el embarazo– como a los derechos no reproductivos –la anticoncepción y el aborto. Por su parte, los derechos sexuales configuran diferentes formas de prácticas en las relaciones personales –derecho a participar en la actividad sexual, entendida como práctica del placer escindida de la reproducción–, a las expresiones sexuales –a hacer visible la expresión de esas prácticas sexuales– y a la autodeterminación y reproducción sexual –relacionados con el derecho al control y la seguridad-protección en torno a las relaciones sexuales (Richardson 2000). Dentro de estos derechos sexuales, se establecen los derechos de decir "no" vinculados con las demandas dentro de la institución del matrimonio en contra de los deseos propios (por ejemplo, las demandas contra el abuso sexual dentro del matrimonio justificado por la ficción del débito conyugal), los reclamos contra el acoso o abuso y la violencia sexual (Richardson 2000).

De esta manera, el reconocimiento de estos derechos implica:

...haber podido ingresar en el orden del derecho demandas y necesidades relegadas e invisibilizadas por largo tiempo [...] derechos bisagra entre lo público y lo privado y que ponen en evidencia el carácter sexuado de los sujetos y las sujetas, al tiempo que tensan la noción clásica de ciudadanía cuya igualdad se edificaba sobre la base de una neutralidad y universalidad de un modelo de sujeto que lejos de cualquier abstracción, aparece marcado como varón, adulto y heterosexual (Brown 2008, p. 15).

En ello, una jerarquía sexual subyacente unida a los modelos y ejercicios tradicionales de maternidad/paternidad y familia, puede evidenciarse como pública y política; y es en los reconocimientos normativos donde se demarca institucionalmente el alcance, la resignificación o la supresión de las demandas de las organizaciones socio-políticas en la temática.

Cabe destacar que, comparativamente, la reforma constitucional boliviana de 2009 se distingue en cuanto a: su lenguaje no androcéntrico; la mención específica de las orientaciones sexuales, la identidad de género, la violencia de género; y el artículo específico de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos para mujeres y hombres. Esto probablemente se vincule con el contexto espacial y temporal en el que se da la reforma, pudiendo en el caso de Bolivia receptar las demandas de las organizaciones feministas y de la diversidad, y contando con el antecedente de El Cairo y Beijing.

Sin embargo, advertimos que la mayor parte de los reconocimientos de derechos se encuentran primordialmente enfocados hacia los derechos reproductivos, lo que supone mantener el consenso tradicional de no incorporar las demandas respecto a autonomía-cuerpo-sexualidad, al tiempo que advertimos la ausencia de reconocimiento y protección sustancial de los derechos no reproductivos y sexuales en toda su extensión. Esta dimensión adquiere relevancia pues en la distinción entre derechos reproductivos, no reproductivos y sexuales -a pesar de su posible yuxtaposición-, se vuelve posible escindir sexualidad y reproducción como no necesariamente vinculadas. Esto implica una ruptura de la noción tradicional de familia (heteronormativa) que la mayoría de los regímenes sociales occidentales continúan concibiendo y protegiendo como la "célula", núcleo fundante o reflejo de la sociedad.

En este sentido, entendemos que la sexualidad normada, la heterosexual, no se corresponde con un destino natural y directo del sexo o el género, sino que implica un uso específico social, económico y político, de la categoría de la sexualidad, reduciéndola a los propósitos de la sexualidad reproductiva y la concepción tradicional de familia que enmascara regímenes de dominación (Vaggione 2008). Por otro lado, implica que un reconocimiento profundo de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos en toda su extensión, supone la deconstrucción de la vinculación tradicional mujer-madre-esposa, y hombre-padre-esposo. Finalmente, entendemos que los debates en torno a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos han traído a la escena pública el cuestionamiento en torno a las potencialidades (de reconocimiento y legitimación) y las limitaciones (el riesgo de la concepción de asistencia sanitaria y el sostenimiento de la distinción público-privado) de la consagración institucional-jurídica en los regímenes jurídico-políticos modernos.

Referencias

- Brown, J., 2008. Los derechos (no) reproductivos en Argentina: encrucijadas teóricas y políticas. *Cad. Pagú* [online], 30. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-83332008000100015&script=sci_arttext
- Cabral, M., 2003. Ciudadanía (trans) sexual. En: *Proyecto sexualidades, salud y derechos humanos en América Latina*. Disponible en www.ciudadaniasexual.org.
- Ciriza, A., 2007. Notas sobre ciudadanía sexual. El derecho al aborto y la ciudadanía de las mujeres en el debate argentino. *Escenarios Alternativos*, pp. 1-9.
- Correa, S. y Jolly, S., 2007. Sexualidad, desarrollo y derechos humanos. *Serías para el debate*, 5, pp. 11-34.
- Costa Wegsman, M., 2010. El debate igualdad / diferencia en los feminismos jurídicos. *Feminismos*, 15, pp. 235-252.
- Costa Wegsman, M., 2015. El pensamiento jurídico feminista en América Latina. Escenarios, contenidos y dilemas. *Gênero & Direito*, 2, pp. 24-35.
- De Barbieri, T., 2000. Derechos reproductivos y sexuales: encrucijadas en tiempos distintos. *Revista Mexicana de Sociología*, 62 (1), pp. 45-59.
- Filippini, L., 2011. Los abortos no punibles en la reforma constitucional de 1994. En: P. Bergallo, comp., *Aborto y justicia reproductiva*. Buenos Aires: Del Puerto, pp. 399-418.
- Gamboa Rocabado, F., 2009. La asamblea constituyente en Bolivia: una evaluación de su dinámica. *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 16 (3), pp. 487-512.
- Gargarella, R., 2014. *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Gil Lavedra, R., 2002. Un vistazo a las Reformas Constitucionales en Latinoamérica. En: A. Bullard y J. Couso, comp., *El derecho como objeto e instrumento de Transformación. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*. Buenos Aires: Ed. Rustica.
- Gutiérrez Aguilar, R., 2008. *Los ritmos del Pachakuti. Movilización y levantamiento indígena-popular en Bolivia*. Buenos Aires: Ediciones Tinta Limón.
- Klugman, B., 2007. Locating and Linking Sexuality in Development and Human Rights, en: *International Journal of Sexual Health*, 19 (3), pp. 65-77.
- Lipszyc, C., 1995. ¿Cómo resistimos en la Convención? *Feminaria*, 13 (7), pp. 16-17.
- Lister, R., 1998. Citizenship and Difference: Towards a Differentiated Universalism. *European Journal of Social Theory*, 1 (1), pp. 71-90.

- López, G., 2007. La reforma constitucional argentina de 1994 y el arte de la negociación menemista (1992-1994). *Revista de Ciencia Política*, 1. Disponible en <http://www.revcienciapolitica.com.ar/num1art4.php>
- Maffía, D., 2001. Ciudadanía sexual. Aspectos personales, legales y políticos de los derechos reproductivos como derechos humanos. *Feminaria*, 14 (26/27), pp. 28-30.
- Miller, A., 2010. *Sexualidad y Derechos Humanos*. Ginebra: Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos.
- Monte, M. E., 2010. Del universo de "lo político" a lo plural de "l*s polític*s": distintos aportes teóricos en torno a la noción de ciudadanía sexual. *Claroscuro*, 9.
- Monte, M. E. y Gavernet, L., 2012. La incorporación de los Derechos Sexuales y Reproductivos en las Constituciones de Argentina, Venezuela, Ecuador y Bolivia: cuerpos ceñidos a sexualidades reproductivas. En: J. M. Morán Faúndes, M. C. Sgró Ruata y J. M. Vaggione, eds., *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad, pp. 157-189.
- Negretto, G., 2009. Paradojas de las reformas constitucionales en América Latina. *Journal of Democracy* en español, 1 (1), pp. 38-54.
- Prada Alcoreza, R., 2008. Genealogía de la multitud: seis años de luchas sociales en Bolivia. En: *Luchas Contrahegemónicas y Cambios Políticos Recientes de América Latina*. Buenos Aires: Clacso, pp.173-196.
- Pecheny, M., 2011. "Yo no soy progre, soy peronista". ¿Por qué es tan difícil discutir políticamente sobre aborto?. En: P. Bergallo, comp., *Aborto y justicia reproductiva*. Buenos Aires: Del Puerto, pp. 91-114.
- Petchesky, R., 2003. *Global Prescriptions. Gendering Health and Human Rights*. Londres: Zed Books/United Nations Research Institute for Social Development.
- Richardson, D., 2000. Constructing sexual citizenship: theorizing sexual rights. *Critical social policy*, 20 (1), pp. 105-135.
- Rodríguez, M., 1999a. Igualdad, democracia y acciones positivas. En: A. Facio y L. Fries, *Género y derecho*. Santiago de Chile: La Morada, pp. 147-178.
- Rodríguez, M., 1999b. Diseño institucional. Presidencialismo y parlamentarismo: ¿Hay alguna diferencia... para las mujeres?. En: A. Facio y L. Fries, *Género y derecho*. Santiago de Chile: La Morada, pp. 179-204.
- Rodríguez Gomes, D., 2010. *La costilla de Evo: Descolonización y Feminismos en Bolivia*. Documento presentado en el XV Coloquio Internacional de AEIHM. *Mujeres e historia: diálogos entre España y América Latina*, 11, 12 y 13 de noviembre de 2010, Bilbao, España [online]. Disponible en: http://www.aeihm.org/sites/default/files/XV_Coloquio/Sesion6/David_Rodrigues.pdf

- Vaggione, J. M., 2008. *Las familias más allá de la heteronormatividad*. En: C. Motta y M. Saez, comp., *La Mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo II*. Bogotá: Red Alas, Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights, pp. 17-79.
- Vargas, H. R. y Córdova, E., 2003. Bolivia: un país de re-configuraciones por una cultura de pactos políticos y de conflictos. En: J. Seoane, comp., *Movimientos sociales y conflicto en América Latina*. Buenos Aires: Clacso, pp.85-102.
- Walby, S., 1994. Is Citizenship Gendered?. *Sociology*, 28 (2), pp. 379-395.
- Wittig, M., 1982. *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Madrid: Egales.